

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 141-2021

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 9 de junio de 2021.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 9 DE JUNIO DE 2021

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Alvarado Nararrete Leda Emperatriz	20197	3 años y 4 meses	20/09/2019	19/1/2023	287-14
Arguello Chaverri Ricardo	6210	3 años y 3 meses	14/12/2020	13/3/2024	702-16
Arrieta Guzman Jorge Danilo	3900	3 años y 2 meses	1/7/2020	31/8/2023	593-18
Arrieta Guzman Jorge Danilo	3900	1 mes	1/9/2023	30/9/2023	202-18
Arredondo Reclat Juan Carlos	18325	4 meses	16/4/2021	15/8/2021	365-18
Astua Jaime Juan Carlos	10749	*****	21/7/2020	*	N/A
Charpantier Soto Laura Patricia	6371	2 años y 15 días	30/09/2019	14/10/2021	297-14
Chavarría Rugama José Humberto	16856	6 años	27/10/2017	26/10/2023	007-16
Chaves Sell Susana	3525	45 años	25/02/2019	24/02/2064	035-07
Chaverri Fernandez Alejandro	12993	5 meses	12/04/2021	11/09/2021	411-17
Chaverri Fernandez Alejandro	12993	17 meses	12/09/2021	11/02/2023	073-18
Cervantes Mora Eduardo Miguel	15991	**	03/07/2020	**	350-19
Cortez Reyes Eladio	17992	3 años y 6 meses	02/07/2020	01/01/2024	550-17
Cortez Reyes Eladio	17992	10 meses	02/01/2024	01/11/2024	378-17
Duran Artavia José Daniel	10945	3 años y 1 mes	25/02/2020	24/03/2023	248-17
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Grandoso Lemoine Alejandra	8699	3 años y 1 mes	25/02/2020	24/03/2023	065-16
Grandoso Lemoine Alejandra	8699	3 años y 1 mes	25/03/2023	24/04/2026	085-16
Gutiérrez Menocal Hendrix	13319	3 años y 3 meses	10/04/2018	09/07/2021	256-15
Gutiérrez Menocal Hendrix	13319	6 meses	10/07/2021	09/01/2022	081-18
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 9 meses	06/01/2039	05/10/2043	634-14
Herrera Fonseca Rodrigo Alberto	7056	*	03/07/2020	*	672-17 A
Herrera Fonseca Rodrigo Alberto	7056	*	05/02/2021	*	249-20

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	1 año y 2 meses	06/10/2043	05/12/2044	503-16
Jiménez Coto Edgar	3814	*	31/10/2017	*	055-15
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Mas Herrera Carlos Eduardo	941	9 meses	28/10/2020	27/07/2021	498-16
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	22/05/2017	*	662-15
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	23/05/2027	*	476-15
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	1 mes	24/05/2033	23/06/2033	369-16
Matarrita Martínez Nuria	10567	3 meses	14/04/2021	13/07/2021	375-19
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	3 años y 3 meses	06/12/2018	05/03/2022	743-14
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	10 meses	06/03/2022	05/01/2023	240-17
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	6 meses	06/01/2023	05/07/2023	009-18
Murillo Chaves Jorge	1088	12 meses	01/07/2020	30/06/2021	017-09
Nassar Guell Juan José	10953	*	03/07/2020	*	641-18
Paniagua Mendoza Frank Manuel	4601	###	18/02/2020	###	422-18
Paniagua Mendoza Frank Manuel	4601	%	28/10/2020	%	538-19
Parini Segura Oscar Alberto	4579	*	29/03/2016	*	295-16
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	3 años y 3 meses	17/03/2021	16/06/2024	160-17
Quesada Loria Jose Eduardo	9158	9 meses	05/02/2021	04/11/2021	622-16
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/07/2025	02/01/2026	502-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	11 meses	03/01/2026	02/12/2026	511-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	8 meses	03/12/2026	02/08/2027	340-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 años y 3 meses	03/08/2027	02/11/2031	266-15
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/11/2031	02/05/2032	194-15
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 años	03/05/2032	02/05/2036	093-17
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2036	02/09/2039	609-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	20 meses y 15 días	03/09/2039	17/05/2041	253-16
Rojas Fallas Luis Alexánder	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	8/3/2016	###	069-15
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/3/2004	10/3/2024	468-01
Salas Víquez Ana Mercedes	13515	*	12/9/2016	*	431-13
Salas Víquez Ana Mercedes	13515	*	3/7/2020	*	724-16
Segnini Sabat Rodolfo	18946	12 meses	1/7/2020	30/6/2021	199-17
Serrano Mena Alonso	14422	3 años y 1 mes	25/2/2020	24/3/2023	294-16 (A)
Serrano Mena Alonso	14422	6 meses	25/3/2023	24/9/2023	040-15
Serrano Mena Alonso	14422	4 meses	25/9/2023	24/1/2024	079-18
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Taylor Allen Haydee	7976	16 meses	26/02/2020	25/06/2021	395-16
Vargas Barrantes Walter	11875	*	03/07/2020	*	672-17 (B)
Vargas Barrantes Walter	11875	*	05/02/2021	*	007-20
Villalobos Salas José Alberto	12163	10 meses	03/11/2020	02/09/2021	045-16
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	###	24/03/2017	###	021-16
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	####	19/02/2019	####	264-18
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	####	25/02/2020	####	162-17

Notas:

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

(Lic. Rojas) Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal expediente N° 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

(Lic. Zumbado) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal expediente N° 09-008513-0369-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

(Licda. Salas) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal expediente N° 06-024335-0042-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

(Lic. Paniagua Mendoza) Suspensión por medida cautelar dictado por el Colegio, hasta la finalización del respectivo expediente administrativo disciplinario.

(Lic. Zumbado) Suspensión por pena privativa de libertad bajo el expediente 08-002043-0175-PE, expediente disciplinario 162-17.

(Lic. Zumbado) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal expediente N° 13-000137-0622-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

& Fe de erratas. *La Gaceta* 110 del 08/06/2016.

&& Fe de erratas. *La Gaceta* 197 del 13/10/2016.

&&& Fe de erratas. *La Gaceta* 96 del 23/05/2017.

&&&& Fe de erratas *La Gaceta* 164 del 07/09/2018.

***** Suspensión por medida cautelar decretada por el Departamento Legal.

% Suspendido por ejecución de sanción por parte del Poder Judicial hasta que se efectuó el pago de la multa avalada en sesión 01-19 del Consejo Superior.

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de junio de 2021.

Licda. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2021560699).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-007680-0007-CO que promueve el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once horas cuarenta y seis minutos del dieciséis de junio del dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Roberto Jiménez Gómez, portador de la cédula de identidad N° 2-393-679, en su condición de Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que se declare inconstitucional el artículo único de la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 09 de agosto de 1996”, por estimarlo contrario a los artículos 1°, 9°, 10, 11, 34, 50 y 190 de la Constitución Política y 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por violación a los principios del debido procedimiento legislativo, seguridad jurídica, democrático, equilibrio financiero del presupuesto, vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional, razonabilidad, proporcionalidad e irretroactividad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa. La norma se impugna en cuanto establece lo siguiente: “Artículo único.—Adiciónese un transitorio VIII a la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora

de los Servicios Públicos (ARESEP), del 09 de agosto del 1996, y sus reformas, que en adelante se lea de la siguiente manera: Transitorio VIII Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars-Cov-2 (COVID-19) declarada por el Decreto Ejecutivo N° 42.227, de 16 de marzo del 2020, se les aplicará, a todos los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas buses ruta regular, una rebaja de veinticinco por ciento (25%) sobre el monto del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) establecido para el año 2020. Además, sobre el monto restante, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estará obligada a suspender el cobro del canon de regulación correspondiente al año 2020, siempre y cuando los obligados al pago de dicho canon cancelen al menos el veinticinco por ciento (25%) del monto del canon, sin multas ni intereses adeudado al 31 de diciembre del 2020, una vez aplicada la rebaja establecida en el párrafo anterior. Dicha suspensión implica, además, la autorización para establecer el pago diferido de los montos remanentes del canon 2020, el cual se pagará dentro de los veinticuatro meses siguientes a partir de la suspensión del cobro decretada por la Junta Directiva de ARESEP, de conformidad con lo indicado en el presente transitorio. Los pagos diferidos a que se refiere el párrafo anterior no estarán sujetos al pago de intereses ni multas. Tampoco estará sujeta a ese pago la mora sobre tractos del canon del año 2020 pendientes de pago, que hayan sido dispuestos por ARESEP en fechas distintas de las establecidas en este artículo. Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de que ARESEP ajuste el monto del canon como resultado de subejecuciones, reducción de gastos o la aplicación de otros mecanismos viables que tengan el efecto de disminuirlo aún más, o bien si el Poder Ejecutivo subsidia el pago de este canon del 2020 en atención a la situación de la pandemia relacionada con el COVID 19, el monto a pagar por parte de los concesionarios se reducirá proporcionalmente. Esta suspensión del canon de regulación y la autorización para el pago diferido deberá igualmente aplicarse para el período 2021, en caso de que se mantengan las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz del COVID 19. En este caso, regirá un plazo de doce meses para diferir el pago, a partir del 01 de enero del 2022.” Acusa el accionante que, en este caso, no se realizó formal consulta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), respeto del proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo nro. 22.400, de previo a su discusión y aprobación como Ley N° 9980. Alega que la omisión en realizar tal consulta implica una grosera violación de los artículos 190 de la Constitución Política y 126 y 157 de Reglamento de la Asamblea Legislativa -conforme a los cuales, en la discusión y aprobación de los proyectos de ley relacionados con instituciones autónomas, estas deben ser consultadas previamente-, así como de los principios del debido procedimiento legislativo y de seguridad jurídica y el correlativo principio democrático, por cuanto, estos buscan garantizar que se comunique a la institución autónoma acerca del proyecto de ley y su finalidad, que se le permita referirse al proyecto de ley, presentar argumentos y tener pleno acceso a los antecedentes del proyecto sometido a consulta, en aras, no solo de contar con elementos técnicos que coadyuven a una mejor decisión legislativa, sino también en resguardo de la institucionalidad del país y de los fines constitucionales en los cuales se funda y justifican la existencia del ente. Añade que tal consulta no es una mera formalidad procesal, carente de sentido o finalidad sustantiva, puesto que con ella se persigue una finalidad tocante a la idoneidad o calidad de la ley para obtener los resultados concretos que se quieren lograr con ella. De tal manera que la consulta debe hacerse en la oportunidad procesal que permita a la Asamblea Legislativa tener una posibilidad real de escuchar la opinión consultiva, es decir, de atenderla y considerarla; dicho de otro modo, lo que explica y justifica el citado artículo 190 es que la Asamblea Legislativa cuente realmente con una oportunidad suficiente, durante el proceso, para conocer y apreciar la opinión consultiva antes de tomar una decisión. En este caso, al no disponer del criterio técnico-experto de la ARESEP, el órgano legislador no pudo conocer las razones de afectación económicas, presupuestarias y de gestión administrativa que suponía la aprobación de la Ley N° 9980, configurándose con esa omisión legislativa una infracción constitucional sustancial, en virtud de la importancia de cara a la aprobación o no del entonces proyecto de ley. Si bien, mediante el

acta de la sesión ordinaria N° 41 del 25 de febrero del 2021, se dispuso el proyecto de ley de todo trámite y plazos de espera, excepto el de la publicación, lo cierto del caso es que la aplicación del ordinal 177 del Reglamento a la Asamblea Legislativa, relativa al trámite de dispensa, no puede bajo ninguna circunstancia pasar por alto lo establecido en el numeral 190 constitucional, norma de mayor jerarquía en la escala de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo y, con especial intensidad, en tratándose de normas tendientes a afectar la fuente de financiamiento directa de la entidad. Manifiesta, el accionante, que la ley impugnada socava los principios fundamentales del servicio público a que alude el ordinal 4 de la Ley General de la Administración Pública, porque pone en riesgo la gestión administrativa y operativa regular de la ARESEP e impide cumplir de manera eficiente los planes anuales operativos y estratégicos que se ha trazado la institución de acuerdo a la seria y responsable planificación institucional, lo que al mismo tiempo repercutirá en la satisfacción de los fines públicos para los cuales fue creada y que se encuentran desarrollados de manera amplia en la Ley N° 7593. Acusa que el ejercicio irrazonable y desproporcionado de la potestad de legislar, deja a la ARESEP desprovista de los ingresos necesarios para cumplir las funciones que el mismo legislador le confió en su ley de creación, lo que al mismo tiempo la posiciona en una inminente situación de incumplimiento de las funciones sustantivas de regulación, todo ello causado por el irrespeto al debido procedimiento legislativo, al no solicitarse y escucharse lo que la institución tenía que decir con respecto al proyecto de ley (criterio técnico), y como consecuencia, se aprobó una ley alejada de las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, al tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad a la jurisprudencia de la Sala Constitucional, como derivación del principio democrático (artículo 1° de la Constitución Política -principio con alcances sistémicos-), se encuentra el principio de participación (artículo 9° de la Constitución Política), mediante el cual se busca que la ciudadanía y los órganos y entes públicos participen de manera activa de las decisiones que adopten los diversos poderes públicos. Precisamente, el ordinal 190 de la nuestra Carta Magna, busca tutelar el principio democrático, por medio de la participación de las instituciones autónomas en aquellos proyectos de ley relativos a sus competencias. A raíz de esa disposición constitucional, la Sala Constitucional ha dispuesto que cuando está en discusión un proyecto de ley, como garantía mínima de respeto al principio democrático y a su derivado principio de publicidad, no es posible “dispensarlo” de todo trámite, pues aquellos trámites establecidos en la Constitución y el mismo Reglamento deben imperativamente ser cumplidos. Argumenta que si bien es cierto, en el Alcance N° 45, a *La Gaceta* N° 43 del 03 de marzo del 2021, se publicó el proyecto de Ley N° 9980, que se tramitó en el expediente N° 22.400, la publicación realizada fue insuficiente para garantizar el respeto al debido procedimiento legislativo y por ende del principio democrático, ya que, como se ha señalado ampliamente, la Asamblea Legislativa nunca consultó a la ARESEP de manera formal sobre tal proyecto, ni tampoco valoró las razones jurídico-técnicas que se le señalaron de manera oficiosa. Además, la referida dispensa de trámite impidió un debate público suficiente con la posible participación de los usuarios, de las organizaciones de defensa de los usuarios y consumidores, la prensa y en general de la pluralidad de posibles interesados. También acusa infracción a los principios de equilibrio financiero presupuestario y vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional (ciencia y la técnica). En cuanto a este punto, indica el accionante que el punto central de su reproche es el hecho que la Ley N° 9980, en que se dispuso la rebaja en un 25% del canon de los prestadores del transporte público modalidad autobús, para el período 2020, se aprobó sin disponer de un criterio técnico y sin considerar que la ley estaba siendo emitida en un período presupuestario no vigente, es decir, ejecutado e incluso liquidado. Por lo que reitera, el accionante, que se infringieron los principios constitucionales desarrollados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de equilibrio financiero del presupuesto y de vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional (acorde a la ciencia y la técnica). Señala que esto generando un importante riesgo de continuidad de las actividades regulación de la ARESEP. Aclara que, en este proceso, no está en discusión la atribución confiada a la Asamblea Legislativa

en el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política, sino el procedimiento legislativo seguido para lograr tal cometido (o más bien, el procedimiento dejado de seguir), desconociendo los principios constitucionales básicos supra señalados. De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, el canon de regulación representa el 80% del total de las fuentes de financiamiento. El 80% de los ingresos estimados para sufragar los costos del año 2020, correspondían al canon de regulación que se esperaba recibir de todos los regulados, en donde el 49%, equivalente a ?8.753 millones, pertenecía a la actividad de transporte. Asimismo, dentro de la actividad de transporte, se encuentra el sector autobusero, quien a su vez representa el 75% de los ingresos que se estimaron recibir para sufragar los costos directos e indirectos de la institución, lo que equivale a ?6.567 millones, es decir, desde la etapa de formulación presupuestaria se conocía que la ARESEP dependía de dicha suma para poder cubrir los costos regulatorios y operativos de la institución en el período indicado. Cabe señalar que la rebaja del 25% sobre el monto del canon 2020 que se establece en la Ley N° 9980, corresponde a la suma de ?1.641 millones menos que deja de recibir la institución. Adicionalmente, de acuerdo con los registros financieros-contables de la institución, el sector autobusero cierra el período 2020 con un déficit acumulado de ?358 millones. En relación a cómo deben cubrirse los déficits presupuestarios de los diversos sectores regulados, la Contraloría General de la República ha sido enfática en señalar que “... cada regulado se le debe cobrar el costo real de su regulación y que simultáneamente no se genere subsidio cruzado entre regulados o servicios regulados...”, por lo que desde una correcta técnica de ejecución presupuestaria, la ARESEP no podría utilizar recursos (canon) provenientes de otros sectores regulados (ej. energía y agua) para cubrir los “huecos” presupuestarios generados incluso con la promulgación de una ley. Adicional a los datos proporcionados desde la formulación presupuestaria, resulta importante reiterar que la aprobación de la Ley N° 9980 se dio en el año 2021 (07 de abril del 2021), es decir, posterior a la aprobación de egresos y canon por parte del ente contralor, además de haber finalizado el período de ejecución, por lo que ya la ARESEP ha incurrido en todo tipo de costos amparados a la proyección de ingresos que por ley deben pagar todos los sectores regulados. En casos como el que nos atañe, la consulta a la institución es el mecanismo idóneo y necesario para que, en apego a las reglas de la ciencia y la técnica, esta brinde su criterio de “experto” sobre la materia objeto de trámite legislativo, e inclusive, pueda alertar a la Asamblea Legislativa de situaciones como la aquí planteada, sea, la potencial inconstitucionalidad e ilegalidad evidente y manifiesta de la norma. En el caso de marras, como el plenario legislativo no tuvo la oportunidad de conocer la posición de la ARESEP con respecto a la Ley N° 9980, la aprobó sin conocer la incidencia económica que este tendría en el presupuesto institucional. Indica que es indudable que la acusada patología en el trámite legislativo, de previo a la aprobación de la Ley N° 9980, puso en entredicho el principio de equilibrio financiero de la ARESEP. La ausencia de consulta a la institución del proyecto de ley finalmente aprobado, irrumpió de manera gravosa y sorpresiva en el ámbito de la programación, planificación y proyección institucional de ingresos y egresos conforme lo exigen las normas de presupuesto. Este accionar es contrario al principio constitucional de vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional (formulación que se realiza con base en las reglas de la ciencia y la técnica). Argumenta, el accionante, que el principio constitucional de vinculación del presupuesto con la programación y planificación institucional es plenamente aplicable a la materia legislativa, y con especial intensidad en el procedimiento de aprobación de leyes, en tanto los estudios técnicos (opinión consultiva) son de vital importancia en casos como el que nos ocupa, en el que se redujo de manera sustancial los ingresos institucionales utilizados para la regulación de un determinado sector (transporte público). Reclama, además, un quebranto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Sostiene que la aprobación de la ley impugnada sin disponer de un criterio técnico de la institución autónoma que se vería afectada, además del quebranto de los principios constitucionales señalados, también infringe los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que deben ponderarse al momento de aprobar este tipo de normas que inciden de manera directa en la

principal fuente de financiamiento el órgano al cual se dirige. La promulgación de la Ley N° 9980, que dispuso una rebaja de un 25% del canon de regulación 2020, es decir, de los ingresos necesarios para cumplir con las funciones sustantivas de regulación que el propio legislador le ha confiado a la ARESEP, colocándola de esta forma en un potencial incumplimiento de dichas funciones, sin haber solicitado de previo el criterio técnico, para al menos conocer la posible incidencia financiera, económica y de gestión de la norma transitoria que se pretendía introducir en la Ley N° 7593, comporta un vicio grosero de los principios de razonabilidad y proporcionalidad ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Reclama que la norma impugnada carece de los componentes que podrían determinar su validez, por ende, afectarían su eficacia jurídica, sean estos: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Señala que la función de regulación de la ARESEP implica un beneficio país, un estado de certeza y estabilidad económica en las relaciones de los prestadores de los servicios públicos con los usuarios o consumidores de estos, por lo que las gratificaciones o recortes presupuestarios abruptos - sin sustento técnico - socavan el principio general de “buena administración”, y son contrarios al Estado Social y Democrático, establecido en el numeral 50 de nuestra Carta Magna. Una entidad reguladora debilitada, sin recursos, no puede cumplir de manera íntegra y efectiva las importantes funciones que de manera obligatoria el legislador le ha encomendado, lo que al mismo tiempo va a redundar en la calidad de vida de los costarricenses, y en especial de los sectores más vulnerables de la sociedad. Al disponerse la reducción del canon de la ARESEP en un 25%, se causa un desfinanciamiento de la institución, lo que a su vez repercute de manera ineludible en las funciones de regulación que de manera regular desempeña, esto sumado a la rebaja del 50% del canon establecida en la Ley N° 9911, que agrava aún más la situación que se ha venido exponiendo. En virtud de lo señalado, considera que la Ley N° 9980, adolece de razonabilidad y proporcionalidad por la consecuencia jurídica que genera en la esfera jurídica, presupuestaria, administrativa y operativa de la ARESEP. Acusa, finalmente, un quebranto al principio constitucional de irretroactividad normativa, establecido en el cardinal 34 de la Constitución Política. La Ley N° 9980 fue aprobada sin considerar que lo expresamente ahí regulado, refería a un período presupuestario ya fenecido. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por cuanto, acciona en defensa de la autonomía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57, inciso a), sub inciso 1), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), norma que le otorga al regulador general, expresamente, la competencia de velar por la independencia de dicha institución autónoma. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase Voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa,

lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia -acto administrativo favorable- o perjudica al justiciable -acto desfavorable no impugnado-. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese con copia del memorial del recurso. /Fernando Castillo Víquez, Presidente./”.

San José, 18 de junio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2021560378).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-011141-0007-CO que promueve la Asociación Costarricense de Empresas de Microcrédito, ASCOMI, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gabriel Sragoviez Guterman, mayor, divorciado, empresario, vecino de Escazú, con cédula N° 8-105-510, en su condición de presidente de la Asociación Costarricense de Empresas de Microcrédito ASCOMI, denominada ahora ASOCOMI, para que se declare inconstitucional la Ley N° 9859 de 16 de junio de 2020, denominada “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53 y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley N° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994”, por estimarla contraria al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al principio de publicidad y el principio democrático. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidenta de la Asamblea Legislativa. La ley se impugna por vicios de procedimiento en el expediente legislativo N° 20.861, que dio como resultado la emisión de la ley impugnada. Refiere que se produjeron los siguientes agravios: 1) La violación del artículo 177 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, por cuanto se aplicó esa disposición al proyecto de ley en cuestión dispensándolo de trámites previos, a pesar de que ya había sido

dictaminado por la Comisión de Asuntos Hacendarios. Además, indica que la moción en cuestión no fue aprobada por los diputados y diputadas de manera unánime, sino que tuvo tres votos en contra.

2) La violación del principio constitucional de publicidad, por cuanto refiere que el texto original sufrió profundas modificaciones durante su tramitación en la Comisión de Asuntos Hacendarios. Sin embargo, no consta en el expediente legislativo 20.861 que el texto recomendado por la Comisión de Hacendarios al Plenario y que sirvió de base para su discusión en ese órgano legislativo se publicara en *La Gaceta*. Señala que la falta de publicación de ese dictamen acarrea la nulidad de la Ley N° 9859, por tres razones: primero, por cuanto la norma que regulaba el procedimiento así lo exigía; segundo, porque se trataba de un texto sustitutivo que tenía que publicarse antes de discutirse en el Pleno legislativo, y, además, porque la falta de publicación no permitió el conocimiento de la población del texto que se estaba discutiendo en ese momento, impidiendo que la ciudadanía pudiera realizar manifestaciones sobre lo que pretendía el Parlamento con el proyecto de ley, con lo cual se violentó el principio democrático. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene de la existencia de intereses corporativos, al acudir en representación de los agremiados a la Asociación Costarricense de Empresas de Microcrédito. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de los intereses corporativos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia -acto administrativo favorable- o perjudica al justiciable -acto desfavorable no impugnado-. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez,

utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.

San José, 21 de junio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario.

O.C. N° 364-12-2021.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2021560718).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Carlos Gerardo Moya Cambronero, 0206430524, fallecido el 13 de febrero del año 2012, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 21-000021-1441-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000021-1441-LA. Por Moya Cambronero Rosibel causante Carlos Gerardo Moya Cambronero.—**Juzgado Contravencional de Coto Brus (Materia Laboral)**, 22 de junio del año 2021.—Licda. Johanna Quesada Monge, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560755).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Arturo Alvarado Gazo mayor de edad, pensionado, casado una vez, nacido el 18 de diciembre de 1956, cédula de identidad número 501660087, quien fue vecino de Guanacaste, La Cruz, Las Vueltas de La Cruz, fallecido en fecha 15 de noviembre del 2020 se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de pago sector privado bajo el Número 21-000054-0942-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 21-000054-0942-LA. Por a favor de Jorge Arturo Alvarado Gazo.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 21 de junio del 2021.—Licda. Karina Alexandra Pizarro García, Jueza de Trabajo de Liberia.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560756).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Melvin Ricardo Ruiz Bonilla, mayor, casado, policía penitenciario, cédula número 0502810648, vecino de Guanacaste, La Cruz, del Colegio Nocturno, 200 metros oeste, fallecido el 11 de febrero del 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Pago Sector Público bajo el número 21-000165-0942-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000165-0942-LA. Promovidas por Aracelly Chavarría Camacho del causante Melvin Ricardo Ruiz

Bonilla.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 24 de mayo del 2021.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560757).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Nicolas Suárez Arias, 0202160430, fallecido el 10 de noviembre de 2008, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 21-000641-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000641-0929-LA. Por Operadora de Pensiones Banco Popular a favor de Nicolás Suárez Arias.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de mayo del año 2021.—Msc. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560760).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Minor Antonio Calvo Matamoros 0603260138, fallecido el 10 de febrero de 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. Pago sector público bajo el Número 21-000700-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000700-0929-LA. Por Karla Patricia Pavón García en calidad de madre de los hijos del fallecido.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 25 de mayo del año 2021.—Licda. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560761).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Luis Eduardo López Umaña 0701640865, fallecido el 03 de mayo de 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el Número 21-000753-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 21-000753-0929-LA. Por Yulissa Hernández Sáenz a favor de Luis Eduardo López Umaña.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 07 de junio del año 2021.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560762).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Víctor Hugo Mora Sánchez, cédula de identidad número 0112840157, fallecido el 20 de mayo del 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Pago Sector Privado bajo el número 21-000759-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000759-0929-LA. Por Frutilight Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665744, a favor de Víctor Hugo Mora Sánchez.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 07 de junio del 2021.—Msc. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560763).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Antonio Acuña Rivera cédula de identidad número 0115220049, fallecido el 03 de mayo de 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 21-000773-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85

y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000773-0929-LA. Por Fanny de los Ángeles Rivera Mora, cédula 0701050564 a favor de Jorge Antonio Acuña Rivera.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica** 10 de junio del año 2021.—Msc. Gerardo Salas Herrera, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560764).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo de Jesús González Hernández, cédula de identidad N° 600690395, fallecido el 10 de agosto de 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Albertina Salguero Salguero, cédula de identidad N° 601380413, de consig. prest. sector privado bajo el número 21-000784-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000784-0929-LA. Por Caja Costarricense de Seguro Social a favor de Gerardo de Jesús González Hernández.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 15 de junio del año 2021.—Licda. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560765).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco dólares con treinta y siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BPH 084, marca: Hyundai, estilo: I20GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2017, color: negro, vin: MALBM51BAHM350518, cilindrada: 1200 c.c., tracción: 4x2, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cincuenta minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, con la base de doce mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, con la base de cuatro mil doscientos veintidós dólares con treinta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestionadora de Créditos de SJ Sociedad Anónima S. A., contra Moisés Aaron Angulo Sánchez. Expediente N° 19-006656-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de junio del 2021.—Jenny María Corrales Torres, Jueza Decisora.—(IN2021560440).

En este Despacho, con una base de quince mil trescientos cincuenta y dos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BPH798, marca: Hyundai, estilo: Grand I10, capacidad: 5 personas, categoría: automóvil, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número chasis: MALA841CAJM282234, año fabricación: 2018, N° motor: G4LAHM585057, cilindrada: 1200 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cincuenta minutos del veinte de julio del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno con la base de once mil quinientos catorce dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno con la base de tres mil ochocientos treinta y ocho dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le

informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Créditos S J S. A. contra Francisco Javier Amerling Vargas. Expediente N° 21-000438-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de junio del 2021.—Maricela Monestel Brenes, Jueza Decisora.—(IN2021560442).

En este Despacho, con una base de dieciséis mil seiscientos dieciocho dólares con noventa y nueve centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones, bajo las sumarias 19-005153-0174-TR Y 19- 005813-0174-TR, del Juzgado de Transito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa: SJB 016045, Marca: Toyota, estilo: Hiace, categoría: Microbús, Capacidad: 16 personas, Tracción: 4X2, año fabricación: 2012, color: blanco, VIN: JTF5K22P900015113, cilindrada: 2986 c.c. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno con la base de doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con veinticuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del dos de setiembre de dos mil veintiuno con la base de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro dólares con setenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Deberá publicarse este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Créditos S J S.A contra Manrique Alberto Porras Gómez, Mimia San Cayetano S.R.L. Expediente N°:20-017114-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de junio del año 2021.—Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora.—(IN2021560443).

En este Despacho, con una base de veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos dólares con treinta y tres centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: MGQ 024, Marca: Mitsubishi, Estilo: Outlander, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5, Serie: JMYXTGF2WHJ000608, Carrocería: Todo terreno 4 puertas, Tracción: 4x2, Número de Chasis: JMYXTGF2WHJ000608, Año de Fabricación: 2017, Cilindrada: 2000. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno con la base de veinte mil ochocientos ochenta y un dólares con setenta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno con la base de seis mil novecientos sesenta dólares con cincuenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Créditos de S J S. A. contra Luis Ángel Montoya Mora. Expediente N° 18-005252-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, quince horas con cincuenta y seis minutos del once de junio del dos mil veintiuno.—Pilar Gomez Marin, Jueza Tramitadora.—(IN2021560444).

En este Despacho, con una base de quince mil quinientos cuatro dólares con treinta y dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa CFM112, marca Mazda, estilo CX-5, chasis JM8KE2W77G0349226, capacidad 5 personas, color bronce, año 2016, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del trece de julio del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintiuno de julio del dos mil veintiuno con la base de once mil seiscientos veintiocho dólares con veinticuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno con la base de tres mil ochocientos setenta y seis dólares con ocho centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Rolando Araya Polonio. Expediente N° 21-005398-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de abril del 2021.—Licda. Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza Decisora.—(IN2021560445).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos, soportando hipoteca de primer grado a favor de Cooperativa Nacional de Educadores R.L., servidumbre trasladada citas: 241-07723-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 339-05848-01-0927-001, servidumbre dominante citas: 339-05848-01-0928-001, servidumbre dominante citas: 339-13169-01-0022-001, servidumbre de alero citas: 340-17426-01-0005-001, servidumbre sirviente citas: 341-14441-01-0905-001, servidumbre sirviente citas: 342-12893-01-0023-001, servidumbre de alero citas: 344-16382-01-0007-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0195-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0212-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0213-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0218-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0233-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0234-001, servidumbre trasladada citas: 349-07499-01-0235-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0236-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0239-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0244-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0246-001, servidumbre sirviente citas: 349-07499-01-0248-001, servidumbre dominante citas: 349-07499-01-0249-001, servid de alero ref:00327565 000 citas: 351-09587-01-0905-001, servidumbre sirviente citas: 353-12262-01-0032-001, servidumbre dominante citas: 356-01059-01-0913-001, servidumbre sirviente citas: 356-01059-01-0914-001, servidumbre trasladada citas: 364-15578-01-0803-001, servidumbre trasladada citas: 364-15578-01-0826-001, servid de alero ref:00350726-000 citas: 365-12999-01-0903-001, servid de alero ref:00350926-000 citas: 365-12999-01-0906-001, servidumbre dominante citas: 366-07889-01-0009-001, servidumbre sirviente citas: 366-07889-01-0010-001, servidumbre dominante citas: 371-08784-01-0005-001, servidumbre sirviente citas: 371-08784-01-0007-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 545600-000, la cual es terreno para construir con una casa lote ochocientos sesenta y cuatro-treinta, Urbanización Hatillo Seis. Situada en el distrito 10- Hatillo, cantón I-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu; al este, Invu y al oeste, acera. Mide: cincuenta metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno con la base de trece millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve colones con treinta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veintiuno con la base de cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento dieciséis colones con cuarenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de

este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Amelia Maricel Mora Gamboa contra Jacqueline Harris Sterling, expediente N° 21-006091-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de mayo del año 2021.—Mariela Iveth Cortés García, Jueza Decisora.—(IN2021560510).

En este Despacho, con una base de ciento ocho millones cinco mil doscientos noventa y ocho colones con cuarenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de oleoducto y de paso de RECOPE, citas: 329-19373-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 329-19373-01-0006-001; sáquese a remate la finca del partido de la provincia: Alajuela, matrícula: 383774 duplicado: horizontal: derecho: 000, segregaciones: no hay, naturaleza: terreno para construir--lote uno---F. Situada en el distrito 13-Garita, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, lote 33-F; al sur, calle dos; al este, lote 2-F; ya l oeste, Calle Boulevard Central. Mide: quinientos treinta y cuatro metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno con la base de ochenta y un millones tres mil novecientos setenta y tres colones con ochenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veintiuno con la base de veintisiete millones mil trescientos veinticuatro colones con sesenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Manuel Antonio Delgado Agüero. Expediente N° 20-010114-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2021.—Michelle Allen Umaña, Juez Decisor.—(IN2021560543).

En este Despacho, con una base de tres millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 792738, marca: Kia, estilo: Rio LX, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2009, color: azul, vin: KNADE221296513719, cilindrada: 1399 cc, combustible: gasolina, motor número: G4EE9H208958. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de César Humberto Quibano Gómez contra Alfair Cardona Puentes, Sara Riveros Molina. Expediente 21-003377-1338-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, once horas con treinta y ocho minutos del dieciséis de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2021560547).

En este Despacho, con una base de cinco millones ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con treinta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa TSJ-002810, marca: Toyota estilo: Yaris E, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, VIN: MR2B29F37H1017871, peso bruto: 1500 kgrms, año fabricación: 2017, uso: taxi color: rojo,

N° motor: 2NR5004353, modelo: NSP151LBEMRK combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Con la base de tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón doscientos ochenta mil seiscientos once colones con ochenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Harold Leónidas Hernández Calderón. Expediente N° 19-002207-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de junio del año 2021.—Licda. Susana Murillo Alpízar, Jueza Tramitadora.—(IN2021560635).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 0344-00006354-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número cien mil ciento noventa y cinco, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir: lote 7. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte. calle pública con 21.93 metros; al sur: calle pública con 19.72 metros; al este: An Ton Eléctrica S. A.; y al oeste: lote 6. Mide: ciento veintidós metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: L-0667554-2000. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Luis Marcial Torres Ramírez, Maribel De Los Ángeles Sánchez Chavarría. Expediente N° 19-008113-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococi**, 18 de mayo del 2021.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021560638).

En este Despacho, con una base de seis millones novecientos setenta y tres mil noventa y ocho colones con ochenta céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 398-05412-01-0920-002; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número 54316, derecho 000, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 4-Río Jiménez, cantón 6-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte parcela 45, Daniela Villalobos y Arcenio Antonio Ugalde Sánchez; al sur calle publica y Daniela Villalobos; al este calle publica y Arcenio Antonio Ugalde Sánchez y al oeste parcela 57. Mide: veintisiete mil ochocientos diez metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: L-0766356-1988. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veintiséis de julio de dos mil veintiuno con la base de cinco millones doscientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro colones con diez céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón setecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro

colones con setenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mónica Herrera Cruz. Expediente N° 21-002020-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 21 de abril del 2021.— Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—1 vez.—(IN2021560639).

En este Despacho, con una base de treinta y seis millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 323-08744-01-0902-001 y servidumbre sirviente citas: 368-18491-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 179521, derecho 003 y 004, la cual es terreno para construir lote 9 bloque A. Situada en el distrito 5-Aguacaliente (San Francisco, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 10; al sur, lote 8; al este, calle pública con 7 metros; y al oeste, calle pública con 7 metros. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno con la base de veintisiete millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dos de setiembre del dos mil veintiuno con la base de nueve millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Carlos Alberto Castro Sojo, Gabriela Del Milagro Rodríguez Loría. Expediente N° 20-008669-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, hora y fecha de emisión: catorce horas con ventiocho minutos del dieciocho de junio del dos mil veintiuno.— Lic. Victor Obando Rivera, Juez Decisor.—(IN2021560642).

En este Despacho, con una base de cincuenta y dos millones seiscientos treinta y un mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 305-18094-01-0913-001; servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0028-001; servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0307-001; servidumbre trasladada citas: 359-00345-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 171607-F-000, la cual es terreno finca filial F.F. ocho nueve. Ubicada en el primer nivel con jardín y patio, para uso habitacional, totalmente construida. Situada en el distrito: 8-San Rafael, cantón 1-Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial F.F. nueve cero; sur, finca filial F.F. ocho ocho; este, calle Paloma y oeste, finca filial F.F. uno cero cero. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno con la base de treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno con la base de trece millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Ángelo Andrés Meza Espinoza, expediente N° 20-015038-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de marzo del año 2021.—Michelle Allen Umaña, Jueza/a Decisor/a.—(IN2021560643).

En este Despacho, al ser las nueve horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, con una base de ciento treinta y nueve millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de cloaca, inscrita bajo las citas: 413-15277-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 477940-000, graficada en el plano SJ-0454012-1997, la cual es terreno de pastos con una casa. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Bertilia Herrera Méndez; al sur, Bertilia Herrera Méndez; al este, calle privada; y al oeste, servidumbre de paso. Mide: trescientos treinta metros con treinta y un decímetros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno con la base de ciento cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno con la base de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marlon Antonio Marín Arguedas. Expediente N° 21-001041-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 08 de junio del 2021.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2021560645).

En este Despacho, con una base de nueve millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 303-04673-01-0901-001, reservas y restricciones bajo las citas: 309-02129-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo las citas: 311-02623-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas: 417-02042-01-0002-001, servidumbre de Aguas Pluviales bajo las citas: 449-16186-01-0001-001, servidumbre de Aguas Pluviales bajo las citas: 450-13821-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 388767-000, la cual es terreno para construir Bloque J Lote 5 con una casa. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Lote 4; sur: Lote 6; este: calle pública con un frente de 7 metros lineales; oeste: Maderas Cálida San Carlos Numero Veintiuno S. A.. Mide: doscientos once metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0846333-2003. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veintidós con la base de seis millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós con la base de dos millones trescientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Luis del Carmen Leiva Jiménez, Ingrid Vanessa Masis Araya, José María del Rosario Leiva Jiménez, Rigoberto Antonio Flores Gutiérrez. Expediente N° 21-002038-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, nueve horas con cincuenta y dos minutos del uno de junio del dos mil veintiuno.—Carlos Alonso Cascante Calvo, Juez Decisor.—(IN2021560646).

En este Despacho, con una base de doce millones cinco mil novecientos diecinueve colones con cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: FGG288, Marca: Kia, estilo: Rio, Categoría: automóvil, Capacidad: para cinco personas, año: 2018, color: gris, Vin, chasis, Serie: 3KPA251ABJE105467, N° de Motor: GALCJE702936. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del veintitrés de

agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con la base de nueve millones cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de tres millones mil cuatrocientos setenta y nueve colones con setenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jesús Daniel Gómez Rivera. Expediente N° 20-000151-1763-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 31 de mayo del 2021.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez Tramitador.—(IN2021560648).

En este Despacho, con una base de tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y seis colones con ochenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 1-638202-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 8-San Cristóbal, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Jeremías Valverde Venegas; al sur, calle pública; al este, Jeremías Valverde Venegas y al oeste, Christian Granados Gutiérrez. Mide: doscientos treinta y un metros cuadrados metros. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno con la base de dos millones ochocientos setenta mil novecientos cincuenta y dos colones con sesenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno con la base de novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro colones con veintidós céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Alejandra Jiménez Rojas, expediente N° 20-002354-1765-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 08 de enero del año 2021.—Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza Tramitadora.—(IN2021560654).

En este Despacho, con una base de diez mil unidades de desarrollo, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos veinte, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 5- Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Damaris y Enar Espinoza Chavarría; al sur, Silvia Espinoza Chavarría; al este, calle pública y al oeste, Damaris y Enar Espinoza Chavarría. Mide: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas cuarenta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil veintidós con la base de siete mil quinientos unidades de desarrollo (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós con la base de dos mil quinientos unidades de desarrollo (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en

proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Guillermo Fernández Espinoza, expediente N° 21-002911-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza Decisora.—(IN2021560658).

En este Despacho, con una base de sesenta y dos millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos colones con noventa y ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 395-16223-01-0903-001, reservas y restricciones citas: 398-18074-01-0915-002; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número setenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno construir. Situada en el distrito 1-Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Mainor Gutiérrez Aguilar; al sur, calle pública con 10,00 metros; al este, Mainor Gutiérrez Aguilar y Belda B; y al oeste, Otoniel Gutiérrez Pizarro y Yamileth. Mide: cuatrocientos sesenta metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del quince de setiembre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno con la base de cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos colones con veinticuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno con la base de quince millones quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asemina contra Heidy María Abarca Medina, Víctor Hugo Angulo Angulo. Expediente N° 20-005006-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, Hora y fecha de emisión: nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de junio del dos mil veintiuno.—Hannia Núñez Rodríguez, Jueza Tramitadora.—(IN2021560662).

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y tres colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda penal anotada a las citas: 800-579531-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos cincuenta y cuatro mil cinco, derecho cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito San Isidro, cantón Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Reinaldo Mora Mora; al sur, calle pública con 9,23 m; al este, Baltazar Barboza Cascante y al oeste, Gilberto Vargas Valverde. Mide: doscientos cuatro metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno con la base de cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veintidós colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. y del Instituto Costarricense de Electricidad contra Álvaro Gerardo López Méndez, Casa Colonia Once Sociedad Anónima, Faith Ministries of Costa Rica S.A., Gilu de Miami Sociedad Anónima, Importaciones Superiores Doble AA

Sociedad Anónima, JGL Ebenezer Sociedad Anónima, Staling Pío López Méndez, expediente N° 18-001318-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del año 2021.—Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2021560669).

En este Despacho, con una base de seis millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y un colones con sesenta y seis céntimos, libre de gravámenes prendarios, sáquese a remate el vehículo placas: TL000607, Marca: Faw, Estilo: S 80, Categoría: Automóvil, Capacidad: 7 personas, Serie: LFBUD136XG6G00522, Carrocería: Todo terreno 4 puertas, Tracción: 4x2, Peso Bruto: 1295 kgrms., Número Chasis: LFBUD136XG6G00522, Año Fabricación: 2016, Uso: Taxi, Color: Rojo, Vin: LFBUD136XG6G00522, N° Motor: CA4GX1501100051, Modelo: S 80, Cilindrada: 1500 c.c., Cilindros: 4, Potencia: 69 KW, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del veinte de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós con la base de cuatro millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintidós con la base de un millón quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos colones con noventa y dos céntimos (25% de la base original). (tómese en consideración que el vehículo garante posee placas de taxi por lo que se aclara que las mismas no son objeto de remate. Tomen nota los postores que deberán pagar los impuestos dejados de pagar por exoneración realizada al Ministerio de Hacienda). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Roelis Angel Reyes Noguera. Expediente N° 18-007645-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 08 de junio del año 2021.—Lic. Ivan Tiffer Vargas, Juez Tramitador.—(IN2021560687).

En este Despacho, con una base de veinte millones sesenta y seis mil cinco colones con diecisiete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo: SJB-016638, marca: Nissan, estilo: Urvan NV350, categoría: microbús, capacidad: 15 personas, serie: JN1UC4E26H9003642, carrocería: microbús, tracción: 4x2, tracción: 4x2, año fabricación: 2017, color: blanco, vin: JN1UC4E26H9003642, N° motor: YD25418768A, modelo: UVL4LGRE26KWA-FEBE, cilindrada: 2488 C.C, cilindros: 4, potencia: 95 Kw, combustible: diesel. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del doce de agosto del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno, con la base de quince millones cuarenta y nueve mil quinientos tres colones con ochenta y ocho céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del treinta de agosto del dos mil veintiuno, con la base de cinco millones dieciséis mil quinientos un colones con veintinueve céntimos (25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carolina Andrea Villavicencio Arguedas. Expediente N° 19-000304-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 16 de junio del 2021.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza Tramitadora.—(IN2021560688).

En este Despacho, con una base de ocho millones doscientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BTB862, Marca: BYD, Estilo: F3, año: 2020, carrocería: Sedan 4 puertas, color: negro, motor 1500 c.c., Vin: chasis y Serie: LGXC16DF1L0001760, número de Motor: BYD473QE219347540. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. De no

haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con la base de seis millones doscientos mil doscientos veintitrés colones con setenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de dos millones sesenta y seis mil setecientos cuarenta y un colones con veintitrés céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional Costa Rica contra Elvis Alberto Láscarez Maroto. Expediente N° 20-004261-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 15 de junio del año 2021.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez Tramitador.—(IN2021560689).

En este Despacho, con una base de trece millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro colones con sesenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BQN110, marca: Peugeot, estilo: 2008, capacidad: 5 personas, año: 2018, color: gris, Vin: 2008, N° motor: 10FHCR2315935, cilindrada: 1600 cc., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, con la base de diez millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con la base de tres millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis colones con diecisiete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Vivian Ester Quesada Jiménez. Expediente N° 19-007983-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**. Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y ocho minutos del diez de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez Decisor.—(IN2021560690).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; soportando condiciones reservas y prohibiciones, según citas 0351-00014774-01-0902-001 y 0351-00014774-01-0903-001; a las diez horas del diez de setiembre del dos mil veintiuno (10:00 a.m 10/09/2021), y con la base de trece millones doscientos cuarenta mil setecientos noventa colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil ochocientos noventa y cuatro-cero cero la cual es terreno pastos y montaña, inscrita bajo el plano A-0471193-1982. Situada en el distrito uno Upala, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carlos Alberto Rojas Salazar; al sur, servidumbre de paso y en medio Luis Esquivel Quirós; al este, servidumbre de paso y en medio Francisco Anchia; y al oeste, Carlos Alberto Rojas Salazar. Mide: trescientos siete mil quinientos catorce metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veintinueve de setiembre del dos mil veintiuno (10:00 29/09/2021), con la base de nueve millones novecientos treinta mil quinientos noventa y tres colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del once de diciembre del dos mil diecinueve (10:00 a.m 15/10/2021) con la base de tres millones trescientos diez mil ciento noventa siete colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria el Banco de Costa Rica contra César Eduardo Chavarría Rojas. Expediente N° 17-004496-1765-CJ.—**Juzgado Civil y Trabajo Segundo Circuito Judicial Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 09 de junio del 2021.—Licda. Sussy María Gamboa Ramírez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560691).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de treinta y dos mil setecientos cincuenta dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Serv y Cond Ref: 1760-436-007 citas: 312-04504-01-0901-001, Serv y Cond Ref: 1760-406-003 citas: 312-04504-01-0904-001 y servidumbre de paso citas: 2012-138644-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno servidumbre agrícola. Situada en el distrito: 04-Jesús, cantón: 04-Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Servicios Fiduciarios del Foro S. A.; al sur, Servicios Fiduciarios del Foro S. A.; al este, Servicios Fiduciarios del Foro S. A. y al oeste, Servicios Fiduciarios del Foro S. A. Mide: seis mil ochocientos ochenta y cuatro metros con veintiún decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del once de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, con la base de veinticuatro mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, con la base de ocho mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia contra Manuel Lachner Victory. Expediente N° 20-000234-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: once horas con diecinueve minutos del nueve de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2021560276).

En este Despacho, con una base de ocho millones quinientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres colones con cincuenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 00472926-000, la cual es terreno para construir con una casa, lote BG 18. Situada en el distrito 02 San Miguel, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 9; al sur, calle pública; al este, lote 17 y al oeste, INVU. Mide: ochenta y dos metros con diez decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno con la base de seis millones cuatrocientos dos mil doscientos sesenta y cinco colones con diecinueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno con la base de dos millones ciento treinta y cuatro mil ochenta y ocho colones con cuarenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Héctor José Benavides Fernández. Expediente N° 21- 001155-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 08 de junio del año 2021.—Licda. Susana Murillo Alpizar, Jueza Tramitadora.—(IN2021560520).

En este Despacho, con una base de nueve millones ochocientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas BCF847, marca: Toyota, estilo: RAV4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, color: bronce, tracción: 4X4, vin: JTMBD33V305299783, N° motor: 2AZH889581, cilindrada: 2362 cc, cilindros: 3, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno con la base de siete millones trescientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno con la base de dos millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sonia Mitre Reyes contra María del Carmen Bermúdez Muñoz. Expediente 18-010829-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de abril del año 2021.—Licda. Susana Cristina Mata Gómez, Jueza Decisora.—(IN2021560731).

En este Despacho, con una base de un millón doscientos mil quinientos sesenta y cinco colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL 186004, Marca: Nissan, Estilo: D22-Frontier, Categoría: carga liviana, Capacidad: 5 personas, Serie: JN1CJUD22Z0731182, carrocería: camioneta Pick-Up caja abierta o cam-pu, tracción: 4x4, Número Chasis: JN1CJUD22Z0731182, año fabricación: 2002, color: gris, N. Motor: QD32166997. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con la base de novecientos mil cuatrocientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno con la base de trescientos mil ciento cuarenta y un colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José María Salas Pizarro. Expediente N° 20-002559-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de mayo del año 2021.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2021560758).

En este Despacho, con una base de seis mil ciento veintisiete dólares con sesenta y tres centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones bajo la sumaria 19-008045-0174-TR; sáquese a remate el vehículo Placa: BGC571, Marca: Suzuki, Estilo: Celerio GL, Categoría: automóvil, año: 2014, color: azul, Vin: MA3FC31S2EA713712, cilindrada 996 c.c.. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, con la base de cuatro mil quinientos noventa y cinco dólares con setenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, con la base de mil quinientos treinta y un dólares con noventa centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la

fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A., contra Felipe Andrés Rojas Ibarra. Expediente N° 21-005400-1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de abril del año 2021.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—(IN2021560806).

En este Despacho, con una base de siete millones ciento veinte mil novecientos ochenta y cinco colones con treinta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 0404-00013944-01-0801-001; sáquese a remate la finca del partido de limón, matrícula número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno en montaña y repasto. Situada en el distrito 06 Colorado, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública e Inmobiliaria Marenalba de Pococí S. A.; al sur, Sociedad Industrial Maderera Cahue S. A.; al este, Río Zapota y al oeste, calle pública con 276.23 metros de frente. Mide: cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco metros con noventa decímetros cuadrados. Plano I-0453179-1997. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno con la base de cinco millones trescientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve colones con tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis colones con treinta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Danna Raquel Jiménez Torres, Yadri Flor S. A. Expediente N° 21-002644-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 31 de mayo del año 2021.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021560835).

En este Despacho, con una base de diez millones trescientos cincuenta y dos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando habitación familiar, bajo las citas: 2013-305295-01-0002-001 y limitaciones de leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda, bajo las citas: 2013-305295-01-0003-001; sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número ciento ocho mil ciento cinco, derecho cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte: calle pública con un frente de 7,00 metros, al Resto de Inversiones B F de Guápiles S. A.; al este: Resto de Inversiones B F de Guápiles S. A.; y al oeste: Resto de Inversiones B F de Guápiles S. A. Mide: ciento setenta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con la base de siete millones setecientos sesenta y cuatro mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de dos millones quinientos ochenta y ocho mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L., contra Rosa Elvira Bello Urbina. Expediente N° 19-004415-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 18 de junio del 2021.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021560836).

En este Despacho, con una base de ciento cuarenta y siete mil quinientos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 143978, horizontal: F, derecho 000, la cual es terreno finca filial N°

48 identificada como FF-04-06 ubicada en el nivel cuatro destinada a uso residencial, 2 Parques y bodega en proceso de construcción. Situada en el distrito Uruca, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, acceso a escaleras de emergencia y acceso a pasillo; al sur, FF-04-04; al este, área común y acceso a escaleras de emergencia, y al oeste, acceso a pasillo y FF-04-04. Mide: ciento dieciséis metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, con la base de ciento diez mil seiscientos veinticinco dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, con la base de treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Roy Thompson Chacón. Expediente N° 20-002285-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de junio del 2021.—Jenny María Corrales Torres, Jueza Decisora.—(IN2021560837).

En este Despacho, con una base de once mil setecientos treinta y tres dólares con treinta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas MPR205, marca: Nissan, estilo: Qashqai, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, tracción: 4x2, año: 2015, color: negro, Vin: SJNFBAJ11FA235773, cilindrada: 2000 cc., N° motor: MR20329436W. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno con la base de ocho mil ochocientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno con la base de dos mil novecientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José S. A. contra Marian Francela Herrera Cerdas, Ronald Alberto Monge Pérez. Expediente 20-012492-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de mayo del año 2021.—Licda. Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2021560839).

En este Despacho, con una base de dieciocho mil seiscientos quince dólares con veintisiete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: JPV144, Marca: Nissan, Estilo: Kicks, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie, Vin y Chasis: 3N8CP5HD0JL469465, color: negro, tracción: 4x2, año: 2018. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veinte de setiembre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de trece mil novecientos sesenta y un dólares con cuarenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintiuno, con la base de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres dólares con ochenta y un centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra José Pablo Valladares Sanabria y Diseño de Aire Acondicionado S.A.. Expediente N° 20-005207-

1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de mayo del año 2021.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2021560840).

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil trescientos doce colones con treinta y dos céntimos, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 512352, derecho 001 002, la cual es terreno para construir lote 112 D. Situada: en el distrito 3-La Trinidad, cantón 14-Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, 111 D; al sur, lote 113 D; al este, INFOCOOP Responsabilidad Limitada, y al oeste, calle pública con 8 metros. Mide: doscientos cincuenta y dos metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las 08:30 minutos del 11 de agosto del 2021. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las 08:30 minutos del 19 de agosto del 2021, con la base de veinticinco millones novecientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro colones con veinticuatro céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las 08:30 minutos del 27 de agosto del 2021, con la base de ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho colones con ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Bernardo Meza Watson, Wendy Priscilla Núñez Bermúdez. Expediente N° 21-001060-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 08 de junio del 2021.—Ana Ely Campos Barboza, Jueza Tramitadora.—(IN2021560842).

En este Despacho, con una base de quince millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 155692-000 la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 4-Santa Cruz, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Celín Álvarez Orozco; al sur, Miguel Álvarez Romero; al este, camino público con un frente de 26,59 metros; y al oeste, Celín Álvarez Orozco. Mide: quinientos noventa y tres metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del dieciséis de julio del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintisiete de julio del dos mil veintiuno con la base de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del cinco de agosto del dos mil veintiuno con la base de tres millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Diego Armando Castillo Álvarez, Victoria Álvarez Romero, Yendri Paola Saborío Chacón. Expediente N° 20-008308-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, hora y fecha de emisión: ocho horas con diez minutos del veintiuno de junio del dos mil veintiuno.—Marcela Brenes Piedra, Jueza Tramitadora.—(IN2021560851).

En este Despacho, con una base de \$155.000,00, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 224-04666-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 355-04666-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 355-04666-01-0907-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 502243-000, la cual es terreno con un edificio. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Luis Ángel Chaves Salazar; al sur: Sergio Chaves Acevedo; al este: Sergio Chaves Acevedo; y al oeste: calle pública con un frente a ella de 16 metros 70 cm lineales. Mide: seiscientos ochenta y nueve metros con quince

decímetros cuadrados. Plano: A-0387378-1980. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del seis de abril de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós con la base de \$116.250,00 (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós con la base de \$38.750,00 (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Daniel Alberto de la Garza Chamberlain contra Desarrollos E Inversiones Sostenibles Nacionales Sociedad Anónima. Expediente N° 20-006847-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del dieciocho de junio del dos mil veintiuno.—Shirley Montoya Montero, Jueza Decisora.—(IN2021560856).

En este Despacho, con una base de cincuenta millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 314-07727-01-0903-001; sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número ciento treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis, derecho cero cero, la cual es terreno para uso agrícola. Situada en el distrito 1-Siquirres, cantón 3-Siquirres de la provincia de Limón. Colinda: al norte: servidumbre agrícola en medio con un frente de 38.53 cm, Edwin Núñez Abarca y Guillermo Núñez Aguilar; al sur: Alberto Brenes Brenes; al este: Guillermo Núñez Aguilar; y al oeste: Eida Núñez Vargas. Mide: cinco mil metros cuadrados. Plano: L-1512057-2011. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Lilliana Del Carmen Torres Vargas, Luis Guillermo Núñez Aguilar. Expediente N° 20-000088-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 15 de junio del 2021.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021560858).

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setenta y nueve colones con ochenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 207730 derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Paraíso, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: calle pública con cuatro metros de frente y Lote dos de Carlos Luis y Manuel Alfonso, ambos Brenes Zamora; al sur: Claudio Francisco Moya Bonilla; al este: Claudio Francisco Moya Bonilla; y al oeste: Gonzalo Valverde Calvo. Mide: ochocientos ochenta y seis metros con noventa y dos decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos (09:00a.m.) del veintidós de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos (09:00a.m.) del tres de agosto de dos mil veintiuno con la base de veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos (09:00a.m.) del once de agosto de dos mil veintiuno con la base de ocho millones seiscientos once mil quinientos diecinueve colones con noventa y cinco céntimos (25% de la base original). Con una base de siete millones cuatrocientos

setenta y nueve mil quinientos veintiocho colones con cincuenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 207731 derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Paraíso, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: calle pública con tres metros lineales y Raquel Viviana Morales Quesada; al sur: Lote número uno de Carlos, Luis y Manuel Alfonso, ambos Brenes Zamora; al este: Raquel Viviana Morales Quesada y Claudio Francisco Moya Bonilla; y al oeste: Lote número uno de Carlos Luis y Manuel Alfonso, ambos Brenes Zamora. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos (09:00a.m.) del veintidós de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos (09:00 am) del tres de agosto de dos mil veintiuno con la base de cinco millones seiscientos nueve colones seiscientos y seis colones con treinta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos (09:00a.m.) del once de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos colones con trece céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mario Enrique de los Brenes Hernández. Expediente N° 17-014168-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, catorce horas con catorce minutos del diez de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2021560886).

En este Despacho, con una base de sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 303-00205-01-0045-001, servidumbre de paso citas: 2010-54731-01-0002-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-54731-01-0003-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-54731-01-0004-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-54731-01-0087-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-54731-01-0120-001 así como servidumbre de paso citas: 2010-54731-01-0172-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 172728-000, la cual es terreno de potrero lote seis. Situada en el distrito 1 Puerto Cortés, cantón 5 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Edwin Murillo Jiménez y quebrada en medio; al sur, Mid Summer S. A.; al este, lote 7 y lote 5; y al oeste, Mid Summer S. A. Mide: veinticinco mil cuatrocientos veintiocho metros con quince decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno con la base de cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno con la base de dieciséis millones ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Osa contra Xerxes Information System S. A. Expediente 17-002820-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, Hora y fecha de emisión: veintiuno horas con cincuenta y dos minutos del siete de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Contreras Reyes, Juez Tramitador.—(IN2021560946).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones novecientos quince mil doscientos ochenta colones con veinticinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas:

319-03146-01-0901-001, serv. oblig. ref.: 2318-397-002; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 31860, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito Tempate, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste. Colinda: al norte, resto de zona verde; al sur, calle pública con veinte metros; al este, lote 20, y al oeste, lote 18. Mide cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno, con la base de trece millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta colones con diecinueve céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del seis de agosto del dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veinte colones con seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) contra Khalil Ahmed Tabash Matamoros. Expediente N° 20-003214-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 26 de abril del 2021.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2021560949).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 299-11693-01 0909-004, plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2009-35716-01-0004-001 (para ambos derechos), sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 29043-004, derecho 003 y 004, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito cero tres, Zapotal, cantón cero nueve, Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle; al sur, Marco Vinicio Vargas Barboza, María de Los Ángeles Vargas Barboza; al este, Norma Barboza Ulate; y al oeste, Río Ora. Mide: dos mil cincuenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno con la base de tres millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y cinco colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno con la base de un millón noventa y seis mil ciento veinticinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. “Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las provisiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada”. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) contra Errol David Vargas Barboza, Norma Barboza Ulate, Norma Vanessa Vargas Barboza. Expediente 13-025303-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 03 de mayo del año 2021.—Licda. Hazel Carvajal Rojas, Jueza Tramitadora.—(IN2021560951).

En este Despacho, con una base de seis mil treinta y siete dólares con seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 880512 marca: Hyundai estilo: Accent GL categoría: Automóvil capacidad: 5 personas serie: KMHCT41DACU018428 carrocería: Sedan 4 puertas tracción: 4x2 año fabricación: 2012 estado actual: Inscrito N.Motor: G4FCBU146890 marca: Hyundai Modelo: SBS4D2615 D G716 cilindrada: 1600 c.c cilindros: 4 Potencia: 94 KW Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas cero minutos del veinte de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós con la base de cuatro mil quinientos veintisiete dólares con setenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintidós con la base de mil quinientos nueve dólares con veintiséis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Esteban Alberto Barrantes Miranda. Expediente N°:21-001143-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 04 de mayo del año 2021.—Raquel Priscilla Machado Fernández, Jueza Tramitadora.—(IN2021560953).

En este Despacho, con una base de dieciséis mil ochocientos seis dólares con once centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: TLS236, Marca: Kia, Capacidad: 5 personas, año 2018, Vin: KNAB3512BJT310155, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con la base de doce mil seiscientos cuatro dólares con cincuenta y ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de cuatro mil doscientos un dólares con cincuenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Priscilla María Quirós Torres. Expediente número 21-001126-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de junio del año 2021.—Licda. Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora.—(IN2021560954).

En este Despacho, con una base de cincuenta y seis millones veintidós mil doscientos nueve colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés, derecho 003, 004, 005, 006, la cual es de naturaleza. Terreno para construir con 1 casa. Situada en el Distrito 4-Patalillo, Cantón 11-Vásquez De Coronado, de la Provincia de San José. Colinda: al norte lote 14 F; al sur lote 16 F; al este, calle pública y al oeste Norman Sánchez Mora. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con trece decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veinte de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós con la base de cuarenta y dos millones dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis colones con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintidós con la base de catorce millones cinco mil quinientos cincuenta y dos colones con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo

deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad contra José David Barboza Zúñiga. Expediente N°:19-005746-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 11 de junio del año 2021.—Licda. Marlene Solís Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2021560955).

En este Despacho, con una base de veinticinco millones novecientos sesenta y seis mil novecientos seis colones exactos, soportando hipoteca I grado citas: 2012-327153-01-0002-001, sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 81870-F-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento tres apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada: en el distrito 4-Ulloa, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número ciento dos; al sur, finca filial primaria individualizada número ciento cuatro; al este, fincas filiales primarias individualizadas números ciento once y ciento diez, y al oeste, acceso vehicular cinco con un frente de diecisiete metros con dieciséis centímetros. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil veintiuno, con la base de diecinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento setenta y nueve colones con cincuenta céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, con la base de seis millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos veintiséis colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Horizontal Residencial y Comercial de FFPI Tierras de Café contra Cristian Vargas Calvo. Expediente N° 16-007882-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 19 de marzo del 2021.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2021560958).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones novecientos siete mil setecientos treinta y tres colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento setenta y dos mil ciento treinta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Potrero Grande, cantón 3 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Odilí Mora Robles; al sur, calle pública con 12,90 metros; al este, Odile Mora Robles; y al oeste, Amparo Elozondo Monge. Mide: tres mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno con la base de veinte millones ciento ochenta mil setecientos noventa y nueve colones con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno con la base de seis millones setecientos veintiséis mil novecientos treinta y tres colones con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) contra Wally Andrey Herrera Bonilla. Expediente 20-003385-1764-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, nueve horas con veintidós minutos del dieciséis de junio del dos mil veintiuno.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2021560961).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de veinticinco millones ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, citas: 327-06711-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento treinta y nueve mil quinientos veinticuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno para uso exclusivo agrícola. Situada en el distrito cero uno, Guápiles, cantón cero dos, Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de uso agrícola lote 12; al sur, calle pública; al este, Inversiones Carcubla Sociedad Anónima y al oeste, Inversiones Carcubla Sociedad Anónima. Mide: seis mil seis metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno con la base de dieciocho millones ochocientos setenta y seis mil ciento veintidós colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno con la base de seis millones doscientos noventa y dos mil cuarenta colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.” Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada”. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad contra Rándall Manuel Hernández Leitón, expediente N° 17-003007-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 11 de junio del año 2021.—Carlos Alberto Marín Angulo, Juez Tramitador.—(IN2021560963).

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y tres colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda penal anotada a las citas: 800-579531-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos cincuenta y cuatro mil cinco, derecho cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito San Isidro, cantón Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Reinaldo Mora Mora; al sur, calle pública con 9,23 m; al este, Baltazar Barboza Cascante, y al oeste, Gilberto Vargas Valverde. Mide: doscientos cuatro metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cincuenta minutos del diez de agosto del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veintidós colones con veinticinco céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, con la base de un millón seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. y del Instituto Costarricense de Electricidad contra Álvaro Gerardo López Méndez, Casa Colonia Once Sociedad Anónima, Faith Ministries Of Costa Rica S. A., Gilu

de Miami Sociedad Anónima, Importaciones Superiores Doble AA Sociedad Anónima, JGL Ebenezer Sociedad Anónima, Staling Pio López Méndez. Expediente N° 18-001318-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del 2021.—Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2021560967).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno, y con la base de tres millones de colones (€3 000 000), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número tres uno tres ocho nueve tres-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Rafael, cantón Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte calle a San Rafael; al sur Arturo Reyes; al este, lote N° 19 y al oeste, Arturo Reyes y José Méndez. Mide: trescientos setenta y cuatro metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones (€2 250 000) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno, con la base de setecientos cincuenta mil colones (€750 000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso incidente de Francisco Hernández Retana contra El Zorro Junior H y W.S. A. Expediente N° 06-001573-0182-CI.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 21 de junio del año 2021.—Msc. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—(IN2021561041).

En este Despacho, con una base de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve dólares con quince centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 305-18094-01-0913-001), servidumbre sirviente (citas: 338-13993-01-0028-001), servidumbre dominante (citas: 339-00515-01-0307-001), servidumbre trasladada (citas: 359-00345-01-0900-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 367522, derecho 000, la cual es terreno para construir: lote C-15. Situada en el distrito 8-San Rafael, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote C-16; al sur, calle pública; al este lote C-13 y al oeste lote C-17. Mide: ciento sesenta y siete metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas cero minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno con la base de veintinueve mil novecientos sesenta y un dólares con ochenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno con la base de nueve mil novecientos ochenta y siete dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José contra Antonio Enrique Hernández Robles. Expediente N° 20-014994-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de enero del año 2021.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2021561077).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando restricciones reg. art 18, Ley 2825 bajo las citas: 541-04221-01-0062-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 565209, derecho 000, la cual es terreno para construir parcela 92803 con una casa de habitación. Situada en el distrito San Antonio, cantón Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fernando Herrera Chavarría, Modesto Murillo Solís, Leda Murillo

Solís; al sur, calle pública con un frente a ella de 4.00 metros Tobías Agüero Herrera y Jorge Gamboa Mora; al este, Jorge Gamboa Mora y Tobías Agüero Herrera; y al oeste, Fernando Herrera Chavarría y Modesto Murillo Salas. Mide: cuatrocientos diecisiete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veintiuno con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Viecon Sociedad Anónima contra Luis Fernando Murillo Solís. Expediente N° 21-007120-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de mayo del 2021.—Jenny María Corrales Torres, Jueza Decisora.—(IN2021561100).

En este Despacho, con una base de quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres colones con cincuenta y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 673813, marca: Renault; estilo: Gran Scenic; categoría: Automóvil; capacidad: 7 personas; Serie: VF1JMB5DA36869672; Carrocería: Station Wagon o familiar; tracción: 4X2; Número Chasis: VF1JMB5DA36869672; año fabricación: 2007; color: gris y VIN: VF1JMB5DA36869672. Para tal efecto se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno con la base de once millones seiscientos trece mil doscientos ochenta y siete colones con sesenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno con la base de tres millones ochocientos setenta y un mil noventa y cinco colones con ochenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gerardo Juan Ovares Chacón contra Ana Isabel Madrigal Espinoza, Gustavo Adolfo Campos Madrigal. Expediente N°:20-014271-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con veintinueve minutos del quince de junio del dos mil veintiuno.—Angie Rodríguez Salazar, Jueza Tramitadora.—(IN2021561101).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000116-0678-CI, donde se promueve información posesoria por parte de Carmen María Castillo González, quien es mayor, casada, vecina de Valle La Estrella, titular de la cédula de identidad N° 1-1027-785, comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Limón, cantón Limón. Colinda: al norte, con Deiby Rivas Matthey; al sur, con Antonio Arteaga Ramírez; al este, con Moisés Salazar Parrales, María Eugenia Quirós Nieto y María Cesaría Pérez Carrillo, y al oeste, con Jacqueline Tenorio Castro. Mide: dos mil ciento setenta y tres metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir 7-2047266-2018 no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble de Fabio Campos Garro, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y

quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapias, rodas, levantamientos de cercas y mantenimiento en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Carmen María Castillo González. Expediente N° 20-000116-0678-CI-5.— **Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de julio del 2020.—Msc. Victoria Eugenia Ramírez Víquez, Jueza.—1 vez.—(IN2020473779).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 21-000153-0930-CI donde se promueve información posesoria por parte de Anabelle Rojas Jara quien es mayor, estado civil Casada una vez, vecina de Jiménez de Pococí, Calle Suerre de la estación de servicios MYS, ochocientos metros al sur, portadora de la cédula número 0701140353, profesión oficios domésticos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar con una casa de habitación y bodega. Situada en el Distrito Segundo Jiménez, Cantón Segundo Pococí. Colinda: al norte con Chaqui S.R.L.; al sur con Nardo Esteban Sánchez Chavarría; al este con calle pública con veintiséis metros con cuarenta y seis centímetros y al oeste con Nardo Esteban Sánchez Chavarría y Chaqui S.R.L. Mide: setecientos ochenta y ocho metros cuadrados según plano catastral L-2235191-2020. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de doce millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra realizada al señor Ernesto Guerreño Méndez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en confección de una casa y una bodega, levantamiento de cerca, mantenimiento de zonas verdes. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesorias, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Anabelle Rojas Jara. Expediente N°:21-000153-0930-CI-0.— **Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Guápiles, 10 de junio del año 2021.—Lic. Ramon Meza Marin, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021560831).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 21-000034-0386-CI donde se promueve información posesoria por parte de Adriana de Los Ángeles Rodríguez Pineda quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Heredia, portadora de la cédula número 1-1515-0767, profesión administradora de empresas, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito Liberia, cantón Liberia. Colinda: al norte, con Juana María Cortés Angulo; al sur, con Marjorie Flores González; al este, con Xinia Lorena Edward Wright; y al oeste, con Juana María Cortés Angulo. Mide: cuatrocientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta realizada por parte de Juana María Cortés Angulo, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapearlo, sembrarle árboles frutales, cercarlo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesorias, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por.

Expediente N° 21-000034-0386-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: siete horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Aura Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—(IN2021560970).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000194-0388-CI donde se promueve información posesoria por parte de Rubén Alexis Gerardo Zumbado Murillo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Heredia, La Asunción de Belén, doscientos cincuenta metros al este de la entrada de Eventos Pedregal, casa color beige a mano derecha, portón negro, portador de la cédula número 0401430023, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1° Santa Cruz, Guanacaste cantón 3° Santa Cruz, Guanacaste. Colinda: al norte, Pedro Nolasco Briceño Romero; al sur, El Retiro de Los Amigos de Belén; al este, Pedro Nolasco Briceño Romero; y al oeste, Noylin María Briceño Romero. Mide: 2065 metros cuadrados, según plano G-2182456-2020. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante venta que le hiciera a Noily María Briceño Guido, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número cinco-cero cero noventa y ocho-cero doscientos diecinueve, vecina de la provincia de Guanacaste cantón Santa Cruz, en San Juan quinientos metros al norte de la escuela, el día seis de marzo del año dos mil veinte, y con quien no le liga parentesco alguno, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en elaboración de chapias y rondas, siembra de diferentes árboles, la cual está debidamente cerrada y lindada a cuatro hilos con alambres de púas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesorias, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Rubén Alexis Gerardo Zumbado Murillo. Expediente N° 20-000194-0388-CI-3.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 06 de julio del 2020.—Carlos Esteban Sancho Araya, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021561080).

Citaciones

El suscrito notario hace constar que, el día de hoy, la señora Aida Meléndez Araya, viuda una vez, abogada, vecina de Curridabat, San José, cédula uno-doscientos ochenta y seis-ochocientos cuarenta y nueve, me solicitó que iniciara la tramitación extrajudicial del sucesorio del señor Marco Vinicio Pochet Meléndez, soltero, abogado, vecino de Piedades de Santa Ana, San José, cédula uno-setecientos setenta y cinco-quinientos noventa y cuatro. Con base en lo anterior, se cita y emplaza a los herederos e interesados en dicha sucesión, para que, dentro del término de quince días contados a partir de esta publicación, se apersonen ante la oficina del suscrito notario, situada en Escazú, doscientos setenta y cinco metros al oeste del Palacio Municipal, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, la herencia pasará a quién legalmente corresponda. Expediente N° 002-2021.—Escazú, 21 de junio del 2021.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2021560726).

Acta de apertura de proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sven Alfred Johnson, quien fue mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado dos veces, pensionado, vecino de San José, Ciudad Colón, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero nueve cero seis cinco dos ocho; promovido por Azucena Gabriela De Jesús Retana Fernández, mayor, viuda una vez, comerciante, vecina de San José, Ciudad Colón, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos diecinueve-trescientos treinta y uno; y Nathalie Marie Johnson Retana, mayor, divorciada una vez, ama de casa, vecina de San José, Ciudad Colón, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos cuarenta-cuatrocientos sesenta y uno. Por este medio se cita a los herederos,

legatarios, acreedores e interesados para que dentro de un plazo de quince días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Todo en conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y los artículos 129 y siguientes del Código Notarial, ante la notaría pública de la suscrita, situada en Santa Ana, doscientos metros al sur y doscientos oeste del Servicentro JSM.—Licda. Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2021560733).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la Sucesión de Marcos Quirós Robles, mayor de edad, cédula uno-trescientos ochenta y siete-doscientos setenta y ocho, casado una vez, agricultor, vecino del Santa Eduviges de Páramo de Pérez Zeledón, para que dentro de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas de la Notaría José Aurei Navarro Garro, ubicada en el centro de la ciudad, San Isidro Pérez Zeledón, de Palí, veinticinco metros al oeste, contiguo a cafetería de Delicias, Bufete Navarro & Garro, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0002-2021.—San Isidro Pérez Zeledón, dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.—Lic. José Aurei Navarro Garro, Notario.—1 vez.—(IN2021560776).

Por una vez se emplaza al sucesorio notarial extra protocolario de Flora Céspedes Herrera, cédula N° 103330625, fallecido, por 15 días a partir de esta publicación a mi notaría, Avenida 12, número 2375, a hacer valer derechos. En la apertura y el nombramiento del albacea provisional Sergio Solano Bonilla, cédula N° 301950544. Expediente N° 01-20-06-2021-WRHJ-4966.—Lic. Walter Rubén Hernández Juárez, Notario.—1 vez.—(IN2021560786).

Por una vez se emplaza al sucesorio notarial extra protocolario de Carlos Humberto Zamora Blanco, cédula N° 110710191, fallecido, por 15 días a partir de esta publicación a mi notaría, Avenida 12, número 2375, a hacer valer derechos. En la apertura y el nombramiento del albacea provisional Ileana Salas Abarca, cédula N° 105960631. Expediente N° 02-22-06-2021-WRHJ-4966.—Lic. Walter Rubén Hernández Juárez, Notario.—1 vez.—(IN2021560788).

Ante esta notaría se declara abierto el proceso sucesorio ab intestat extrajudicial, se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, de quien en vida fue Adilia Arguedas Muñoz, para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta Notaría en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren la herencia pasara a quien corresponda. Expediente cero cero cuatro-dos mil veintiuno. Notaría del Lic. Evelio Pacheco Barahona. Ubicada en San José (rente al plantel de pruebas de manejo de tránsito Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Bufete Angulo & Asociados. Es todo. Teléfono 8343-9302.—San José, veintitrés de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2021560800).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rodrigo Trejos Matamoros quien fuera mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y ocho-cero trescientos noventa y cinco, vecino de Paraíso de Cartago, exactamente en el costado este Mall Plaza de Paraíso para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2021.—Notaría del Licdo. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2021560801).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Pedro de La Trinidad Bolívar Ramírez, mayor, casado, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 501310994 y vecino de Limón, Talamanca-Bribri. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado

a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000170-0678-CI-9.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de junio del 2021.—Licda. Adriana Magally Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2021560810).

Ante mi notaría, se tramita sucesorio del señor, Álvaro Miranda Picado, mayor, casado una vez, ebanista, vecino de San José de Alajuela frente costado norte de la iglesia católica, cédula identidad número dos-dos dos dos-tres cuatro cinco. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días, se apersonen a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Se les previene a los interesados que deben señalar medio o lugar dentro del perímetro judicial de Alajuela, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso, o ya no existieren, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas. Para el debido apersonamiento señalo la dirección de esta notaría, San José de Alajuela, ciento veinticinco metros norte y sesenta oeste de la iglesia católica.—Alajuela, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021560822).

Se cita a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: María Beatriz Morales Marchena, fue casada en primeras nupcias, vecina de Cartago, La Unión, San Diego, del ebais, ciento cincuenta metros este casa cincuenta y cuatro, fue titular de la cédula número cinco-cero doscientos sesenta y dos-cero setecientos ochenta y seis, fallecida el día veinticuatro de marzo del dos mil dos; para que en el término de 15 días, a partir de esta publicación, se apersonen a esta notaría para hacer valer sus derechos, y se les aperciba a quienes crean tener tal calidad a reclamar sus derechos, que si no se presentan dentro del plazo estipulado, la herencia será distribuida para quien corresponda.—Cartago, 21 de junio del 2021.—Licda. Jenny Valverde Solano, Notaria C. 15645.—1 vez.—(IN2021560850).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elga María Caravaca Villegas, mayor, estado civil casada, profesión u oficio oficinista, de nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0501550222 y vecina de Cañas, 150 metros sur de la Fiscalía. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000110-0927-CI-2.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Civil)**, 06 de enero del año 2021.—Carolina Quirós Jiménez, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2021560852).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Bertran López López conocido como Luis Mendoza Vargas, mayor, estado civil casado, Peón, nicaragüense, con documento de identidad 0800390680 y vecino de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Caporal, frente al Talle Montano. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000007- 0297-CI-3.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 01 de febrero del año 2021.—Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021560854).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por el señor Constantino Barquero Rojas, con cédula de identidad número: dos-cero doscientos quince-cero doscientos setenta y nueve, a las doce horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veintiuno y comprobado el fallecimiento de Ailala Barquero Rojas, conocida como: Zulay Barquero Rojas, quien tenía las siguientes calidades: mayor de edad, del hogar, viuda, vecina de Alajuela, cantón Central, distrito La Guácima, contiguo Instalaciones del Instituto Costarricense Electricidad, casa a mano izquierda, con cédula de identidad número: dos-cero ciento cuarenta y seis-cero trescientos dos, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los

interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, ciudad de Alajuela, de la Heladería Pop's Catedral, cien metros al norte y veinticinco metros al este edificio de dos plantas a mano derecha color gris con vino. Teléfono número: dos cuatro tres uno diez noventa y cuatro. veintitrés de junio dos mil veintiuno.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2021560890).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Ricardo de la Trinidad Ramírez Coto, mayor, casado, transportista, costarricense, con documento de identidad N° 0302380750, y vecino de Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar lo que corresponda en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000360-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: quince horas con ocho minutos del primero de junio del dos mil veintiuno.—M.Sc. Alonso Oviedo Betrano, Juez.—1 vez.—(IN2021560896).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rolando Francisco Gerardo Zúñiga Arce, mayor, estado civil divorciado, profesión u oficio pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0401180037 y vecino de San Francisco de San Isidro de Heredia. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-001231-0504-CI-4.—**Juzgado Civil de Heredia**, 16 de marzo del año 2021.—Msc. Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos, Juez.—1 vez.—(IN2021560907).

Se cita y emplaza a todas las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en la sucesión de José Alfredo Montano Fernández, quien fue mayor, soltero, operario de construcción, vecino de Quebradilla de Cartago, veinticinco metros este del Cementerio y con cédula de identidad número tres-cero trescientos ochenta y nueve-cero trescientos ochenta, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría, ubicada en Cartago, Avenida Primera, Calles Seis y Ocho, Edificio HVG, a reclamar sus derechos y se les advierte de que en caso de que no se presenten dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-21.—Notaría del licenciando José Guillermo Guevara Solano, carné 13818.—1 vez.—(IN2021560938).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eladio José Francisco Rojas Carranza, mayor, costarricense, casado, operario del MOPT, vecino de Cartago, Orosi, con documento de identidad N° 0203600174. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto, expediente N° 210003690640CI-4.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y tres minutos del uno de junio del dos mil veintiuno.—M.Sc. Alonso Oviedo Betrano, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021560944).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Austelina Carranza Solano, mayor, estado civil viuda, profesión u oficio ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0201350380 y vecino de Cartago, Orosi centro, 200 metros sur del super La Canasta, entrada a mano izquierda, última casa. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto, expediente N° 210009730338FA-6.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: doce horas con doce minutos del uno de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021560945).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Napoleón Pedro Campos Campos, mayor, estado civil divorciado una vez, profesión u oficio comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0801210425 y vecino de Heredia, Sarapiquí, del Bar Kike's 50 norte, 50 oeste y 50 norte, calle sin salida. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese una sola vez. Expediente N° 21-000022-1309-CI-0.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Civil)**, 24 de mayo del año 2021.—Lic. José Alfredo Sánchez González, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2021560948).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Allan Mauricio Rivera Romero, mayor, estado civil casado una vez, profesión chofer, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0502870759 y vecino de Liberia, Guanacaste. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000156-0386-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: quince horas con cuarenta y dos minutos del tres de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Seilin Yadira López González, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2021560974).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Marina de los Angeles Cruz Cruz, quien fue mayor de edad, viuda una vez, ama de casa, costarricense, con cédula de identidad número cincero cero once-mil setecientos veintiocho, vecina de Liberia, con último domicilio Barrio Los Ángeles. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente 21-000165-0386-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, siete horas con diecisiete minutos del diez de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Brenda Celina Calvo De La O, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2021560976).

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafaela Duarte Duarte, mayor, estado civil soltera, profesión u oficio ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 5-0057-0262 y vecina de Liberia. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000166-0386-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Karina Alexandra Pizarro García, Jueza.—1 vez.—(IN2021560982).

Se cita a todos los herederos, acreedores e interesados en general a la sucesión notarial del señor Alejandro Salas Saborío, mayor, casado una vez, Estibador, cédula cinco-ciento ochenta y nueve-ciento noventa y cuatro, vecino de Limón, Barrio Cristóbal Colón, sexta entrada después del puente, a mano derecha, sexta casa a mano derecha, para que, dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a la notaría que se indicará a hacer valer sus derechos. Se aperece a todos los interesados que de no apersonarse en el mencionado plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Lo anterior por ordenarse así en el sucesorio notarial número JBO-cero cero cuatro-dos mil veintiuno, de Alejandro Salas Saborío; gestionan: Marcia Isabel Alvarado Smith, Kendall Alejandro Salas Alvarado, Kenner Adrián Salas Alvarado y Kevin Andrés Salas Alvarado. Oficina de la notaría Janel Barboza Orias, ubicada en Costa Rica, Limón, veinticinco metros al norte del Hotel Maribú Caribe. Fax 2798-5022. Correo electrónico licdajaba@hotmail.com.—Limón, veintidós de junio del 2021.—Licda. Janel Barboza Orias, Notaria.—1 vez.—(IN2021560985).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Isidro Cambroner Arias, mayor, casado, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 0103290011 y vecino de Puntarenas, Jacó, Garabito. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000077-0642-CI-7.—**Juzgado Civil de Puntarenas**, 25 de mayo del 2021.—Máster. Edith Brenes Quesada, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2021560986).

Se hace saber que, en la notaría de la notaria pública Marta Elena Rojas Carpio, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fue Blanca Rosa Espinoza Valverde, quien era mayor, viuda, del hogar, vecina de Guanacaste, cedula de identidad número 1-0245-0161. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperecimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que, si no se apersonan dentro de este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente-0002-2021.—Heredia, 14 de junio del dos mil veinte uno.—Licda. Marta Elena Rojas Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2021560988).

Se comunica que, en la oficina del suscrito notario, ubicada en Los Chiles de Alajuela, frente a los Tribunales de Justicia, se lleva a cabo el proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue: Álvaro Solano Hurtado, mayor, soltero, agricultor, cédula N° 2-414-200, vecino de Los Chiles de Alajuela. Se emplaza a terceros interesados en este sucesorio a apersonarse a dicho proceso en la dirección indicada.—Lic. Juan Abel Beteta Ocampos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021561020).

Se comunica que, en la oficina del suscrito notario ubicada en Los Chiles de Alajuela, frente a Los Tribunales de Justicia. Se lleva a cabo el proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Andrés Hernández Roblero, mayor, casado una vez, agricultor, cédula N° 2-213-212, vecino de Los Chiles de Alajuela. Se emplaza a terceros interesados en este sucesorio a personarse a dicho proceso en la dirección indicada.—Lic. Juan Abel Beteta Ocampos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021561022).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Anyelina Noemy Marín Zeledón, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 21-000219-0673-NA. Clase de Asunto Actividad Judicial no Contenciosa Depósito Judicial de Menores. Actor: Patronato Nacional de la Infancia. Contra: Juan Marín Azofeifa y Karol Raquel Zeledón Duarte.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia familia)**, a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, 18 de junio del año 2021.—Lic. Roly Arturo Bogarín Morales, Juez Tramitador.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560634). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Ziney Alejandra Alborno Pérez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 21-000197-0928-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia Familia)**, a las diez horas treinta y seis minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno.—Lic. Luis Fernando Saúrez Jiménez, Juez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560706). 3 v. 2.

Se convoca por medio de edicto que, se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieron derecho a la tutela de los menores de edad Thashira Yuliana Gutiérrez Villarreal, Bryhan Rachid Gutiérrez Villarreal y Kendra Bryana Gutiérrez Villarreal para que, se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el

Boletín Judicial. Publíquese 3 veces consecutivas. Lo anterior se ordena así en proceso Actividad Judicial no contenciosa (Tutela) de Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° 21-000201-0928-FA.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia Familia)**, 14 de junio del 2021.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez(a).—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.(IN2021560707). 3 v. 2.

Hace saber a Johan de los Ángeles Gamboa Gamboa, mayor, casado, cédula de identidad uno-novecientos noventa y siete-ciento treinta y nueve, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso reconocimiento de hijo de mujer casada en favor de la persona menor de edad Brianna Isabella Gamboa Camacho, bajo el expediente número 21-000391-1303-FA, donde se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), a las nueve horas dos minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por José Alejandro Garro Ramírez a favor de la persona menor de edad Brianna Isabella Gamboa Camacho. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, al padre registral de la persona menor, señor Johan de los Ángeles Gamboa Gamboa. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial. Siendo que se desconoce el domicilio o paradero actual del señor Johan de los Ángeles Gamboa Gamboa, de conformidad con el artículo 85 del Código de Familia, se ordena su notificación por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*. De previo a expedir la comisión para notificar al ente estatal, se le previene al promovente aportar un juego de copias, para lo cual se le concede el plazo de tres días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, no serán atendidas sus futuras gestiones. Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 14 de junio del año 2021.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560710).

Licenciado Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Ulises Jiménez Padilla, mayor, edad 60 años, nacionalidad nicaragüense, domicilio Nicaragua demás datos desconocidos y así como a Santos Orfilio Zeledón Castro, mayor, edad 35 años, nacionalidad nicaragüense, domicilio Nicaragua demás datos desconocidos le hace saber que en proceso procesos especiales de protección, establecido por Patronato Nacional de la Infancia en favor de las personas menores Kimberly Yaosca Zeledón González, Ana Michelle Zeledón González, David Cáceres González, Saylin Alondra Zeledón González y Yulitza Fernanda Jiménez González, bajo el expediente 21-001257-0364-FA se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las nueve horas cincuenta y ocho minutos del ocho de junio del año dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de las personas menores Kimberly Yaosca

Zeledón González, Ana Michelle Zeledón González, David Cáceres González, Saylin Alondra Zeledón González y Yulitza Fernanda Jiménez González. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se convoca a las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este Juzgado a las (artículos 114 inciso b), 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia), a las once horas del dos de setiembre del año dos mil veintiuno. En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente. Notifíquese esta resolución personalmente o en su casa de habitación a , a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Cuestiones de trámite: Se ordena mantener la medida de Protección provisional a favor de las personas menores de edad en cuestión hasta tanto se cuente con la resolución de fondo del presente asunto, manteniéndose el cuidado de Kimberly Yaosca Zeledón González, Ana Michelle Zeledón González, David Cáceres González, Saylin Alondra Zeledón González y Yulitza Fernanda Jiménez González que permanecerán protegidos por medida de abrigo temporal en Albergue Institucional a fin de mantener a personas menores de edad institucionalizadas hasta la conclusión del proceso de Repatriación. Notifíquese esta resolución a, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese: A la progenitora Juana González Zavala en la siguiente dirección: Heredia Central San Francisco Guararí Los Sauces detrás de salón comunal en ranchos que se quemaron a mano derecha con gradas de manera color celeste. Al progenitor de Yulitza: el señor Ulises Jiménez Padilla, al progenitor de Kimberly, Ana y Saylin: el señor Santos Orfilio Zeledón Castro notifíquese por edicto. Al progenitor de David: el señor Bayron Josué Cáceres Molina: notifíquese en Heredia San Francisco Guararí Los Sauces detrás del salón comunal en ranchos que se quemaron a mano derecha con gradas de manera color celeste. Prevención: Previo a expedir las comisiones deberá el Patronato Nacional de la Infancia aportar 2 juegos de copias de

todo el expediente para efectos de notificar al señor Bayron Cáceres Molina y a la señora Juana González Zavala de este asunto. **Notifíquese bajo el expediente 21-001257-0364-FA.—Juzgado de Familia de Heredia.**—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560716).

Se avisa a los señores Michael Gerardo Muñoz Arguedas, mayor, casado, mensajero, cédula identidad N° 1-1118-0187, y Mireya Bernal Gamboa, mayor, casada, esteticista, nacionalidad: colombiana, pasaporte N° 521463357, demás calidades y domicilio desconocido, que dentro del Proceso Abreviado Nulidad Matrimonio N° 13-000289-0186-FA establecido por Procuraduría General de la República que se tramita en este Juzgado, se dictó la sentencia N° 2021000729 de las trece horas cuarenta y nueve minutos del quince de junio del dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva dice: “Por tanto: Por las razones expuestas y citas legales invocada, se rechazan las excepciones de falta de derecho y Cosa Juzgada formulada por la demandada y se declara con lugar la demanda abreviada de nulidad de matrimonio, incoada por la Procuraduría General de la República en contra de Mireya Bernal Gamboa y Michael Gerardo Muñoz Arguedas; en consecuencia: 1. Se anula el matrimonio de las partes, así como la inscripción de dicho matrimonio según las siguientes citas: 1-0475-489-977; comunicándose al Registro Civil mediante certificación o ejecutoria. 2. Se anula todo trámite de naturalización presentado por la demandada Mireya Bernal Gamboa, especialmente, lo relativo al expediente N° 016-2009. 3. De existir, se anula el trámite de residencia por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendente a otorgar la residencia a Mireya Bernal Gamboa, producto del matrimonio nulo. 4. Se resuelve con especial condenatoria en costas a la demandada Mireya Bernal Gamboa. Hágase saber”.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de junio del 2021.—Msc. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2019-JA.—(IN2021560754).

Por haberse ordenado en sentencia de primera instancia dictada a las diez horas cincuenta y ocho minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, publíquese por única vez: **Por tanto;**

Por las razones expuestas y citas legales mencionadas, se rechaza la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por el señor Rosenberg. No obstante, respecto al señor Michael Howard Rosenberg en su condición personal, se declara una falta de legitimación ad causam pasiva y falta de derecho. En consecuencia, se declara sin lugar la demanda interpuesta por Cheryl Anne Liebhoff en contra de Michael Howard Rosenberg. Por otra parte, se declara parcialmente con lugar la demanda de disolución de sociedad interpuesta por Cheryl Anne Liebhoff en contra de 3-101-594322 Sociedad Anónima. En consecuencia, por imposibilidad de cumplimiento del objeto social se declara la disolución de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Jurídicas, al tomo 2009, asiento 318468, denominada la 3-101-594322 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-594322, la cual se encuentra representada por medio presidente Michael Howard Rosenberg, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. La presente disolución de sociedad se publicará una vez en “La Gaceta”, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada. La cual se inscribirá mediante ejecutoria a solicitud de la parte interesada. De conformidad con lo dispuesto, al haberse acogido el proceso de disolución de sociedad, se ordena la liquidación de la misma, conforme a las reglas dispuestas por el Código de Comercio en el artículo 209 siguientes y concordantes. La designación del liquidador se hará de conformidad con lo previsto en la escritura social, en caso de omisión en ese sentido, se hará a cargo del Juez a gestión de parte interesada. Se rechaza por prematura, debido que eso se definirá en la fase de liquidación, la solicitud de ordenar que el único bien de la sociedad, sea la finca partido de Puntarenas matrícula 00140428-078, se inscriba ante el Registro Público a razón de un cincuenta por ciento para cada uno de los socios, o bien, en caso de oposición sea rematada, toda vez que ello corresponde a determinarse en la fase de liquidación de activos. Por haberse acogido la mayor parte

de la pretensión principal se deniegan las pretensiones subsidiarias por resultar incompatibles con las principales. Previa liquidación, se condena a la sociedad 3-101-594322 S. A., al pago de las costas generadas por esta acción a favor de Cheryl Anne Liebhoff. Respecto al señor Michael Howard Rosenberg al ser declarada sin lugar la demanda interpuesta en su contra las costas generadas por este proceso deberán ser cubiertas por la señora actora. “Lo anterior por ordenarse así en proceso ordinario de Cheryl Anne Liebhoff contra 3101594322 S. A., Michael Howard Rosenberg. Expediente N° 160002730183CI. Nota: Sin fecha límite de publicación.—**Tribunal Primero Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José**, 19/04/2021.—Licda. Jackeline Brenes Segura, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2021560811).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar liquidador de Inversiones Prolong Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos cincuenta y cinco setecientos cuarenta y cuatro, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 178.1 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Jaime Campos Estrada contra Inversiones Prolong Sociedad Anónima, expediente N° 21-000131-0188-CI. Nota: sin fecha límite de publicación.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia civil)**, hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2021560987).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jenniffer Hernández Arce, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 06-0393-0031, hija de Rodrigo Hernández Hidalgo y Floribet Arce Hernández, nacida en Cortés, Osa, Puntarenas, el 10/01/1991, y Samuel David Herrera Roldán, mayor, soltero, técnico en electrodomésticos, cédula de identidad número 01-1386-0211, hijo de Eduardo Herrera Guzmán y Ana Lorena Roldán Solano, nacido en Uruca, Central, San José, el 04/04/1989, ambas personas tienen el domicilio en Pérez Zeledón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio no se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 21-000440-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón**, 10 de junio de 2021.—Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560711).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Marco Vinicio Arguedas Orozco, mayor, divorciado, oficial de seguridad, cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y nueve-cero cuarenta y seis, hijo de Virgilio Arguedas Godínez y María Cristina Orozco Porras, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, el 30 de diciembre del año 1983, con treinta y siete años de edad, y Margoth De Los Ángeles Peraza Zúñiga, mayor, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad número uno-mil seiscientos quince-cero cuarenta, hija de Miguel Peraza Morales y Carmen Zúñiga Mora, nacida en San Isidro de Pérez Zeledón, actualmente con veinticinco años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Pérez Zeledón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 21-000453-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón)**, 17 de junio del 2021.—Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021560713).